



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA  
COCHABAMBA-BOLIVIA  
Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL TRIBUTARIA N° 03/2025

LIC. RAMON LEDEZMA ZAMBRANA  
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA  
COLCAPIRHUA, 23 DE ENERO DEL 2025

**VISTOS:**

La necesidad de iniciar y ejecutar el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la Gestión 2024;

**CONSIDERANDO I:**

Que, de acuerdo al Informe Técnico Económico y Financiero con CITE; JEF. ING No 250/2024 de fecha 08 de enero de 2025, elaborado por la Lic. Jenny J. Olivera Flores – Jefe de Ingresos GAM Colcapirhua, con referencia al Inicio de Cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la Gestión 2024, mediante la cual solicita a la Maxima Autoridad Tributaria Municipal emitir la Resolución Municipal Administrativa Tributaria para el inicio del Cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la Gestión 2024 a partir del dia 10 de febrero al 31 de diciembre del 2025, con diferentes incentivos al pago oportuno.

Que, mediante Informe Técnico con CITE; CITE; CATASTRO 001/2025 de fecha 08 de enero de 2025, elaborado por el Arq. Ruben Sotomayor Santa Maria, vía Arq. Indira Pérez Vasquez - Directora de Urbanismo y Catastro a.i., mediante el cual concluye que se han establecido criterios específicos para inmuebles de empresas, propiedades inmuebles agrarias y se ha presentado la metodología para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) mediante la aplicación de la escala impositiva determinada por la jefatura de ingresos municipales. Adjuntando los Anexos correspondientes..

Que, mediante Informe Legal con CITE; AL N°13/2025 de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual la dirección de Asesoría Legal, indica que recomienda emitir la Resolución Administrativa Municipal Tributaria, disponiendo el inicio de cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Gestión 2024, con los respectivos incentivos por pago oportuno de acuerdo a la Ley Municipal de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

**CONDIDERANDO II**

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción “la creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Artículo 1 de la Ley N°2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que “*Las disposiciones de este Código establecen principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario*”.

Que, de acuerdo al Artículo 51 del mismo cuerpo normativo indica que la obligación tributaria se extingue con el Pago total de la deuda tributaria y conforme establece el parágrafo I del Artículo 53, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto.

Que, el Artículo 64 de la misma normativa legal señala que “*la Administración Tributaria conforme a este Código y leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos*”

Que, mediante “Ley Municipal de Creación de Impuestos No 129/2017 de fecha 04 de agosto de 2017 se crea los impuestos de Dominio Municipal que grava a los Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores Terrestres, Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibañez” y a la Ley N° 154 de 14 de julio de





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

## COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

2011 de Clasificación, Definición de impuestos y de Regulación para la creación y/o Modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.

Que, la Ley Municipal N° 129/2017 en su Artículo 4 señala que; "El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Secretaría Municipal Administrativa Financiera o Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva"

**Que, la Ley Municipal N° 129/2017**, de 30 de agosto de 2017, de 30 de agosto de 2017, sancionada por el concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. Según su Artículo 2.- "(Objeto del impuesto).- Créase un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua que se regirá por las disposiciones de este Capítulo. Artículo 6.- (HECHO GENERADOR Y SU PERFECCIONAMIENTO).- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Colcapirhua al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 8.- (Base Imponible).-** La base imponible de este impuesto estará constituido por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Colcapirhua, en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. En su Artículo 11.- (Escala Impositiva).- Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente tabla." (CUADRO N°1)

La base imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicaran las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de impuesto. Artículo 13.- (Descuentos por pronto pago).-Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que, el Artículo 23 del mismo cuerpo legal, señala que: "Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua".

Que, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, menciona que: "A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal". En concordancia y conformidad a Ley No. 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002 en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicado por el Banco Central de Bolivia producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, por lo tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los artículo 21 de esta Ley Municipal.

Que, el Decreto Municipal N° 14/2017 del 30 de noviembre de 2017, tiene por objeto reglamentar y sistematizar los impuestos municipales establecidos en la Ley Municipal N° 129/2017 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 30 de agosto de 2017.

Que, el parágrafo II del Artículo 23 del mismo Decreto Municipal, señala que: "La actualización de valores de las alícuotas de la escala establecida en el Artículo 21 de la Ley Municipal N° 129/2017, se efectuara mediante una Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal".

Que, la Disposición Final Tercera del citado Decreto Municipal, menciona que: "La Secretaría Municipal Administrativa Financiera, la Dirección de Finanzas, la Unidad de Ingresos y demás Unidades del Órgano Ejecutivo





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

## COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición".

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 06/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, mediante el cual se Designa y Delega al Lic. Ramon Ledezma Zambrana con Cedula de Identidad N°3006939 Cbba Director de Recaudaciones como MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con la facultad de emitir normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

### POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Resolucion Administrativa Municipal N°06/204 de fecha 06 de marzo de 2024 y a normativa legal vigente;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Dispone el inicio de cobro de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) Gestión 2024, a partir del día 10 de febrero de 2025, a los contribuyentes con los siguientes plazos e incentivos por pago oportuno:

- **DEL 10 DE FEBRERO HASTA EL 07 DE JULIO DEL 2025 CON DESCUENTO DEL 15%**
- **DEL 08 DE JULIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 CON DESCUENTO DEL 10%**
- **DEL 01 DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 CON DESCUENTO DEL 5%**

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar la escala impositiva actualizada de Bienes Inmuebles Gestión 2024, para la liquidación del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) que se encuentran establecidas en los informes de las unidades de ingresos y catastro, Anexos de la presente Resolucion.

**ARTICULO TERCERO.**- Aprobar la tipificación y valuación de terreno, factores de existencia de servicios, materiales de vías y de los factores de valuación y depreciación de las construcciones de: viviendas, unifamiliares, propiedades horizontales, inmuebles de propiedad de las empresas, así como de los inmuebles de propiedad de las empresas, así como de los inmuebles ubicados en área agrícola consignada de acuerdo a lo establecido por el articulo 11 (escala impositiva), de la Ley Municipal de Creacion de Impuestos No129/2017 del GAMC.

**ARTICULO CUARTO.**- Aplicar los planos de zonificación, tablas de zonificación y valuación zonal y tablas de valores impositivos.

**ARTICULO QUINTO.**- Fijar como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI de la gestión 2023, en dia 31 de diciembre de 2025, debiendo el pago sujetarse al descuento establecido por el Articulo 13 (descuento por pronto pago) de la Ley Municipal N°129/2017 con excepción de lo señalado en la disposición primera de la presente Resolucion.

**ARTICULO SEXTO.**- Proceder a la rebaja del 20% a favor de las propietarias y propietarios mayores a sesenta años, previa presentación de la documentación requerida conforme a la Ley N°1886.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Establecer que:

- I. De acuerdo con lo establecido en el Articulo 4 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación de Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinara en función a la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicara la aluquota del cero punto veinticinco (0.25%) definida en la Ley N°3545 de 28 de noviembre de 2006, que modifica el segundo párrafo del articulo 57 de la Ley 843.
- II. Se encuentran excluidas de pagar este impuesto la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentran en ellas, conforme a lo establecido en los párrafos II y III del Articulo 394 de la Constitucion Politica del Estado.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

III.

La liquidación del pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de declaración jurada, al amparo del Artículo 78 de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano).

## DISPOSICION FINAL

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.**- La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua solicitará al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT y la Unidad de Sistemas los cambios y adecuaciones al sistema informático, necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución Municipal Administrativa Tributaria.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.**- Todos los Servidores Públicos así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes), son responsables de cumplir la presente resolución Municipal Administrativa financiera.

## DISPOSICION ADICIONAL

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA.**- Se aprueban los informes de la jefatura de Ingresos y catastro que como anexos forman parte indisoluble de la presente resolución.

Es dada en Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los 23 días de enero del año dos mil veinticinco

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Lic. Aud. Ramon Lizardo Zambrana  
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
TRIBUTARIA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Cc/Arch  
Cc/DJ

